
STS de 30 de junio de 2010, recurso 316/2007

Enmienda de oficio de la documentación acreditativa de los méritos (acceso al texto de la sentencia)

Una universidad convoca un concurso de méritos para seleccionar una plaza de profesor titular. Para justificar los méritos de uno de los aspirantes, la propia universidad aporta un informe sobre la actividad docente por él desarrollada, pero este informe es incompleto porque no hace constar la fecha de inicio ni la duración de aquella actividad. Como consecuencia, la comisión evaluadora decide no puntuar la experiencia por falta de acreditación suficiente.

Aun así, el TS adopta la solución contraria. En primer lugar, distingue entre la acreditación de los requisitos de acceso (que se debían justificar con la solicitud) y la documentalización de los méritos (que se realiza en un momento posterior, el de presentación de las candidaturas).

A continuación, el Tribunal argumenta que **estos concursos deben ponerse en relación a los intereses generales, dirigidos a aumentar las posibilidades de que la selección del candidato finalmente nombrado se lleve a cabo de la mejor manera posible; por lo tanto, ampliando al máximo las posibilidades de conocimiento de la trayectoria y méritos de los candidatos.**

Por este motivo, el Tribunal concluye que era la propia universidad la que debía enmendar el informe, incluso sin que el candidato lo hubiera solicitado expresamente, ya que **el principio de eficacia administrativa no admite que un momentáneo error susceptible de ser enmendado pueda frustrar la finalidad normativamente perseguida en el concurso, que no es otra que la consecución de los intereses generales.**